

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º:

Modifícase el artículo 36 de la ley 11.723, sobre propiedad intelectual, el que quedará redactado de la siguiente forma:

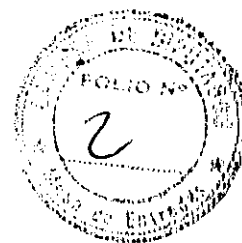
ARTICULO 36: Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;
- b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita.

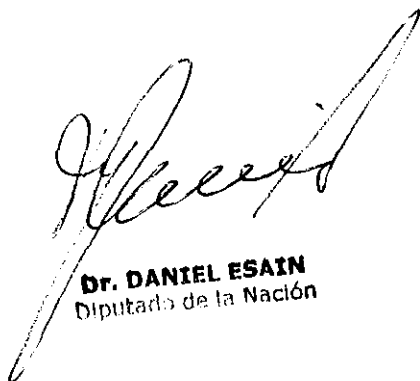
Del mismo modo, gozarán de la exención del pago de los derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56 de la presente ley, la ejecución o interpretación de piezas musicales, su reproducción o retransmisión en asociaciones civiles sin fines de lucro, en fiestas sociales realizadas en casa de familia, habitaciones de hoteles ocupadas por pasajeros y de sanatorios y establecimientos de salud ocupadas por pacientes, comercios minoristas en los que se presten servicios o produzcan bienes que no se encuentren vinculados con la reproducción comercial fonográfica.



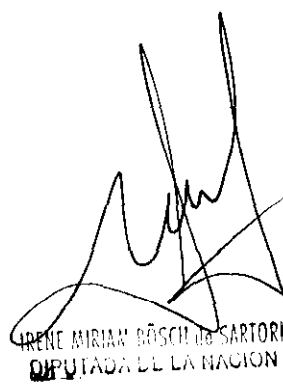
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

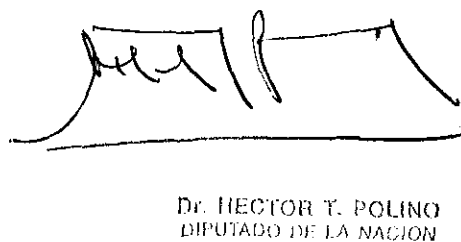
ARTICULO 2º: De forma.



Dr. DANIEL ESAIN
Diputado de la Nación



IRENE MIRIAM BOSCH DE SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION



Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



ROSARIO M. ROMERO
DIPUTADA NACIONAL